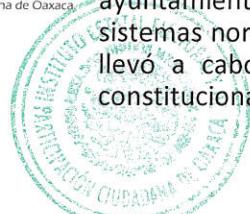


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Ozolotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2443/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/441/2019, de fecha 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Solicitud del método de elección.** Mediante oficio recibido en este instituto el 01 de mayo de 2019, donde el Municipio solicita la expedición de copias fotostáticas del documento que contenga las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de los sistemas normativos indígenas o en su caso el método que contenga las reglas de elección, con el fin de utilizarlo en la siguiente elección ordinaria.

- V.** **Solicitud de intervención de la Agencia Municipal de San Pablo Ozolotepec.** Mediante escrito recibido el 17 de septiembre de 2019, en este Instituto, el Agente Municipal de San Pablo Ozolotepec, solicitó el apoyo e intervención de este órgano electoral, para poder integrarse en la toma de decisiones para el proceso electoral de Santa María Ozolotepec, Oaxaca.
- VI.** **Solicitud de intervención de la Agencia Municipal de Santa Cruz Ozolotepec.** Mediante escrito recibido en este instituto el 17 de septiembre de 2019, la autoridad de la agencia de Santa Cruz Ozolotepec, solicitó la intervención de esta autoridad electoral, para llevar a cabo una reunión con las autoridades municipales de Santa María Ozolotepec.
- VII.** **Solicitud de intervención de Agencia de Municipal de San Estebán Ozolotepec.** Mediante escrito, recibido en este instituto el 17 de septiembre de 2019, la autoridad de la Agencia de San Esteban Ozolotepec, solicitó la intervención del instituto para llevar a cabo una reunión con las autoridades municipales de Santa María Ozolotepec.
- VIII.** **Solicitud de informe de fecha de elección y vista de oficios.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2257/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 10 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó así como el informe donde dio cumplimiento con respecto a la difusión del dictamen DESN-CAT-300/2018; se dio vista de oficios recibidos con fecha 17 de septiembre 2019, signados por los Agentes Municipales de dicho Municipio, para que por medio del diálogo y concertación tomen los acuerdos necesarios y razonables para la celebración de su elección .
- IX.** **Solicitud de reunión de trabajo e instalación del Comité Electoral.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Ozolotepec, solicito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convoque a reunión de trabajo para tratar las peticiones de las diferentes Autoridades Auxiliares pertenecientes a dicho municipio, con motivo de la próxima instalación del Comité Electoral, invita a esta autoridad electoral, a coordinar y presidir dicho órgano, para llevar a cabo la renovación de autoridades para el periodo 2020-2022.
- X.** **Acta de comparecencia.** Con fecha 17 de octubre de 2019, reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas personal de este Instituto, el Tesorero por parte del Ayuntamiento de Santa María Ozolotepec, los Agentes Municipales de Santa Cruz Ozolotepec, San Gregorio Ozolotepec, y representantes de las dependencias de gobiernos convocadas, quienes mediante acta de comparecencia, y para dar cumplimiento a las peticiones de las agencias municipales, no contando con la ausencia de tres Agencias, se concluyó convocar a una nueva reunión.
- XI.** **Minuta de reunión con el municipio de Santa María Ozolotepec.** Con fecha 24 de octubre de 2019, reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas personal de este Instituto, la autoridad municipal, y agencias municipales, junto con las dependencias de gobierno convocadas, llevaron a cabo reunión de trabajo para el análisis de las solicitudes de las agencias municipales y su participación en la elección ordinaria, en la que se concluyó que la cabecera municipal dará a conocer el dictamen que contiene el método de elección, así mismo solicitará a este órgano la asignación de personal para asistir en la asamblea informativa.
- XII.** **Integración del Comité Electoral Municipal.** Con fecha 17 de noviembre de 2019, se realizó la asamblea para la integración del Comité Electoral Municipal quien convocará,

- organizará y llevará a cabo las elecciones de las autoridades municipales quienes fungirán el periodo 2020-2022.
- XIII. Solicitud de personal.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2019, el presidente municipal de Santa María Ozolotepec, hizo del conocimiento a este órgano el inicio del proceso electoral, así también, solicitaron a este órgano electoral, para designar el personal para dar seguimiento de dicho proceso.
- XIV. Acta de acuerdos de fecha 22 de noviembre de 2019.** Se realizó la asamblea para la presentación del Comité Electoral Municipal, de igual manera se llevó a cabo la difusión del dictamen y se acordó las fechas para la realización de asambleas en las agencias municipales y de policía.
- XV. Acta de acuerdos de fecha 24 de noviembre de 2019.** De la documental de referencia, la asamblea no aprobó la convocatoria correspondiente a la elección de concejales, debido a que no se tenían las propuestas de las agencias de municipales y de policía.
- XVI. Solicitud de intervención.** Mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, la autoridad de la agencia municipal de San Pablo Ozolotepec, solicitó la intervención del instituto para la participación de los ciudadanos de la comunidad, en donde manifiestan que el Comité Electoral Municipal propuso a los ciudadanos de su agencia elegir a un solo representante de la planilla para las elecciones, hecho que generó inconformidades en la agencia.
- XVII. Solicitud de intervención.** Mediante oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019, la autoridad de la agencia municipal de Santa Cruz Ozolotepec, solicitó la intervención del instituto para la participación de los ciudadanos en la comunidad, manifestando que el Comité Electoral Municipal no pueden participar de manera libre en las elecciones.
- XVIII. Acta de acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2019.** De la documental de referencia, la asamblea informó a los asambleístas de la cabecera municipal las propuestas de cada una de las agencias en donde ellos nombrarían a su respectivo regidor con su suplente, mismo en que realizó la integración de las planillas y acordó que el Comité Electoral Municipal emitiría la convocatoria correspondiente.
- XIX. Minuta de trabajo.** De la documental de referencia, de fecha 06 de diciembre de 2019 la autoridad municipal, el comité electoral municipal y las autoridades de las agencias municipales, junto con personal del instituto, concluyeron que dicho comité reconociera la participación de las agencias en las planillas, acordaron llevar las propuestas a las comunidades y continuar con la mesa de dialogo.
- XX. Minuta de trabajo.** De la documental de referencia, de fecha 11 de diciembre de 2019 la autoridad municipal, las autoridades de las agencias municipales y el comité electoral municipal, acordaron realizar otra mesa de trabajo, invitando a los candidatos de la cabecera para que sostengan un dialogo relacionado con su proceso de elección.
- XXI. Minuta de trabajo.** Con fecha 12 de diciembre de 2019 se levanta minuta de trabajo con la agencia municipal de Santa María Ozolotepec, Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec, por los candidatos del municipio de Santa María Ozolotepec, acordando otorgar a las agencias las regidurías de educación, obras y hacienda como propietarios y 2 suplencias solo para el regidor de obras y hacienda, y para el caso de la cabecera municipal la presidencia municipal, sindicatura y las regidurías de salud, ecología y vigilancia, así como, el suplente de educación, así como llevar a cabo la elección el 22 de diciembre del año en curso.

XXII. Escrito de Petición. Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2019 el presidente municipal constitucional solicita material electoral para la jornada que se realizará el 22 de diciembre de 2019 en las cinco localidades como son: San Pablo Ozolotepec, San Gregorio Ozolotepec, San Esteban Ozolotepec, Santa Cruz Ozolotepec y la cabecera municipal, así mismo, le solicitan el personal necesario para que funjan como presidentes de casilla en las cinco localidades antes mencionadas.

XXIII. Escrito de petición. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 Juan Flores López, ciudadano de la agencia municipal de Santa Cruz Ozolotepec, solicita se integre a la planilla del C. Esteban Sánchez Jarquín ocupando el puesto de regidor de hacienda ya que por el Consejo Electoral Municipal se le negó el registro por tener el carácter de agente municipal, se anexa copia simple del acta de asamblea de fecha 16 de septiembre en donde manifiesta a la comunidad la negativa a su registro, por lo que la asamblea determinó que los candidatos ya habían sido nombrados y que se quedaran como estaban.

XXIV. Acta de sesión de Consejo Municipal Electoral. Mediante acta de sesión de fecha 13 de diciembre de 2019, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Ozolotepec, acordó entre otras cosas la elaboración y publicación de la convocatoria para las agencias municipales y de policía y una para la cabecera municipal; la integración de las planillas, periodo de campaña, forma de votación, y solicitar personal de coadyuvancia para que funjan como presidentes de las cinco mesas de casilla, entre otros acuerdos.

XXV. Documentación de elección remitida por integrantes del Comité Electoral Municipal. Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, los integrantes del Comité Electoral Municipal del municipio de Santa María Ozolotepec, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria;
2. Nombramiento a los integrantes de las mesas de casilla;
3. Circular sobre el programa de visita de los candidatos de cada una de las localidades;
4. Registro de las planillas;
5. Acta de incidencia de integración de una planilla;
6. Actas de la jornada electoral;
7. Constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral;
8. Registro de entrega de boletas electorales;
9. Acta de sesión permanente;
10. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
11. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de diciembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. **Único.** Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar, dar seguimiento al desarrollo de la jornada electoral, así como recepcionar los 05 paquetes electorales de las casillas que fueron instaladas para llevar a cabo la elección de autoridades de Santa María Ozolotepec, para el periodo constitucional del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, hasta la conclusión del cómputo municipal y publicación de resultados.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.



Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) **ACTOS PREVIOS**

En base a la documentación proporcionada por la Autoridad Municipal de Santa María Ozolotepec, no realizan Asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades.

B) **ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (por sonido en altavoces) a toda la ciudadanía, así también, mediante citatorios personalizados a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad;
- III. Se convoca a participar en la Asamblea Comunitaria a ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal;
- IV. Llegado el día de la Asamblea, se lleva a cabo en la cabecera municipal de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, específicamente en el auditorio municipal;
- V. La Asamblea nombra una mesa de los debates encargada de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas que habitan en la cabecera municipal;
- VII. Para los cargos de la Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Equidad de Género de derecho de la mujer y Tesorería, propietarios(as) y suplentes, las candidatas y candidatos se presentan mediante opción múltiple, y la ciudadanía emite su voto a través de pizarrón. Para las demás regidurías de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, los regidores(as) en funciones designan directamente a su sucesor o sucesora;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando las Autoridades en funciones, la mesa de los debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Por otra parte, el día de la elección, el 22 de diciembre de 2019 una vez reunidos los integrantes del Consejo Municipal Electoral procedieron a realizar el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal; consecuentemente, instalaron la sesión permanente para vigilar y dar

subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

seguimiento a las cinco casillas de la elección de autoridades municipales, igualmente, recibieron las actas y dieron lectura del resultado final del cómputo.

Conjuntamente, en las cinco casillas instaladas en las localidades del municipio, la ciudadanía votó marcando la boleta por la planilla de su preferencia; posteriormente, se efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

HORA	CASILLA	VOTACIÓN				
		PLANILLA VERDE	PLANILLA ROJA	PLANILLA AZUL	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
15:00	SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	192	155	115	24	486
17:13	SAN PABLO OZOLOTEPEC	41	89	02	01	133
17:22	SAN GREGORIO OZOLOTEPEC	09	170	11	07	197
17:28	SAN ESTEBAN OZOLOTEPEC	48	74	34	04	160
18:20	SANTA CRUZ OZOLOTEPEC	24	153	11	06	194
VOTACIÓN TOTAL		314	641	173	42	1,170

De lo anterior, se desprende que la planilla roja fue la que obtuvo la mayoría con un total de 641 votos, la cual quedó integrada por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

CONCEJALES ELECTOS DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN SANCHEZ	FAUSTO RUIZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JUSTINO FULGENCIO GARCIA REYES	ELFEGO PAULINO GARCIA LUNA
REGIDORA DE HACIENDA	ISABEL MARTINEZ PALACIOS	EDGARDO GARCIA LOPEZ
REGIDORA DE OBRAS	REYNALDA JIMENEZ MELCHOR	LUIS MARTINEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANANIELA GARCIA RUIZ	LIVIA ZURITA SANCHEZ
REGIDOR DE SALUD	ENRIQUE JAIME RAMIREZ GONZALEZ	DEMETRIO LOPEZ BORJA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	NOE JIMENEZ AGUILAR	ISRAEL JIMENEZ REYES
REGIDORA DE VIGILANCIA	GEMINIANO JIMENEZ REYES	ROSARIO GARCIA

Cabe mencionar que de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Fausto Ruiz Martínez es Fausto Ruiz Martínez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

El presidente del Comité Electoral Municipal con base a los resultados anteriores declara que la planilla roja es la ganadora de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Ozolotepec. Se clausuró la sesión siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día 22 de diciembre de 2019.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL DE ELECCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE OAXACA

CONCEJALES ELECTOS DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN SANCHEZ	FAUSTO RUIZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JUSTINO FULGENCIO GARCIA REYES	ELFEGO PAULINO GARCIA LUNA
REGIDORA DE HACIENDA	ISABEL MARTINEZ PALACIOS	EDGARDO GARCIA LOPEZ
REGIDORA DE OBRAS	REYNALDA JIMENEZ MELCHOR	LUIS MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALEJANDRO GARCIA*	LIVIA ZURITA SANCHEZ
REGIDOR DE SALUD	ENRIQUE JAIME RAMIREZ GONZALEZ	DEMETRIO LOPEZ BORJA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	NOE JIMENEZ AGUILAR	ISRAEL JIMENEZ REYES
REGIDOR DE VIGILANCIA	GEMINIANO JIMÉNEZ REYES	ROSARIO GARCIA

*Es importante señalar que de la revisión de cada una de las documentales que obra en el expediente de elección se encuentra un escrito de fecha 25 de diciembre de 2019 signado por los integrantes del Comité Electoral Municipal de Santa María Ozolotepec en el cual se informa que la C. Ananiela García Ruiz quien resultó electa en asamblea de elección de 15 de diciembre de 2019 presento su renuncia al cargo que le fue asignado como Regidora de Educación y en fecha 23 de diciembre de 2019 mediante asamblea comunitaria se eligió al C. Alejandro García para ocupar el cargo de propietario en la Regiduría de Educación para la planilla electa.

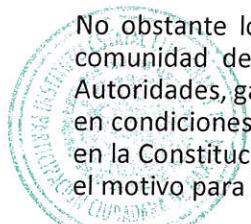
b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a

cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: Isabel Martínez Palacios propietaria de la Regiduría de Hacienda Reynalda Jiménez Melchor propietaria de la Regiduría de Obras, Livia Zurita Sánchez suplente de la Regiduría de Educación, Rosario García suplente de la Regiduría de Vigilancia, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.



No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN SANCHEZ	FAUSTO RUIZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JUSTINO FULGENCIO GARCIA REYES	ELFEGO PAULINO GARCIA LUNA
REGIDORA DE HACIENDA	ISABEL MARTINEZ PALACIOS	EDGARDO GARCIA LOPEZ
REGIDORA DE OBRAS	REYNALDA JIMENEZ MELCHOR	LUIS MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALEJANDRO GARCIA	LIVIA ZURITA SANCHEZ
REGIDOR DE SALUD	ENRIQUE JAIME RAMIREZ GONZALEZ	DEMETRIO LOPEZ BORJA

REGIDOR DE ECOLOGÍA	NOE JIMENEZ AGUILAR	ISRAEL JIMENEZ REYES
REGIDOR DE VIGILANCIA	GEMINIANO JIMÉNEZ REYES	ROSARIO GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ELECTORAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ